

Erref/Ref:	2020/8Z/SESPLE
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría	

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por el **Sr. Alcalde Presidente, D. IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretaria DOÑA CHIARA CAMARON PACHECO**, al objeto de celebrar sesión a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB nº 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

Vista la situación de pandemia derivada del Covid-19, la sesión es celebrada de manera telemática (a través de plataforma telemática y asistidos por una empresa al efecto), de acuerdo con la convocatoria cursada por Alcaldía. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA

CONCEJALES

Euzko Abertzaleak

ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA
XABIER LOSANTOS OMAR
MIKEL ABASCAL SOMOCUETO
MARTA ALVAREZ OIARBIDE
UGAITZ ZABALA GOMEZ
JULEN CAPETILLO ARAMBURU

EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA
MARIA JOSE PELETEIRO RAMOS
ASIER IZQUIERDO AGUILERA
EGUZKIÑE AGIRRE VELASCO

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES
ENARA DIEZ OYARZUN
PEDRO ARCEREDILLO BURUAGA
MAITE ALVARO GOMEZ DEL PULGAR

Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak

JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ

M^a DOLORES LOZANO MUÑOZ

LUIS MIGUEL LAPEÑA MORENO

Partido Popular de Leioa

JUAN LUIS EGUILUZ BORDE

INTERVENTORA

EIDER SARRIA GUTIERREZ

SECRETARIA

CHIARA CAMARON PACHECO

I.- ERABAKITZEKOAK / I.-PARTE RESOLUTORIA

1.

**2020ko ekainaren 25eko ohiko osoko Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria
bilkuraren akta onartzea celebrada el 25 de junio 2020**

Secretaría.

Número: 2020/7J/SESPLE.

2020ko ekainaren 25eko ohiko saioko akta onartzeke zegoela aipatu zen, eta Osoko Bilkurari aurkeztu zion onar zezan

Se hizo referencia a que estaba pendiente de aprobación el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de la misma

No existiendo observaciones al acta se da por aprobada.

2.

Kontu-hartzailtza Txostenaren berri ematea, Bizkaiko toki-erakundeen aurrekontu-egonkortasunari eta finantza-iraunkortasunari buruzko ekainaren 12ko 5/2013 Foru Arauaren 6.5 artikuluekin lotuta.

Dar cuenta del Informe de Intervención en relación con el artículo 6.5 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia.

Intervención y Contabilidad.

Número: 2020/232G.

Aztertu da 2020ko otsailaren 27ko 4. Osoko Bilkuraren Erabakia, zeinaren bidez jakinarazten baitzaio Udalak 2019ko ekitaldiari dagokionez egindako likidazioa, alkatetzak 2020ko otsailaren 3an emandako 2020/281 ebazpenaren bidez onartua.

Visto el Acuerdo Pleno nº4 de 27 de febrero de 2020 por el cual se le da cuenta de la liquidación del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019 aprobada mediante resolución de alcaldía nº2020/281 de 3 de febrero de 2020.

Ikusi da Bizkaiko toki-erakundeen aurrekontu-egonkortasunari eta finantza-iraunkortasunari buruzko ekainaren 12ko 5/2013 Foru Arauaren 6. artikulua bosgarren atalari buruzko Udal Kontu-

Visto el informe de la Intervención Municipal en relación con el apartado quinto del artículo 6 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las

hartzailetzaren txostena, 2019ko diruzaintzako gerakinaren erabilerari lotuta:

A) Finantzatu beharreko gastuek ez dutela erakundearen finantza-iraunkortasuna arriskuan jartzen.

B) Aurreko ekitaldiko aurrekontua gastu orokorretarako eta aurrezki garbi positiborako diruzaintzako gerakinarekin likidatu dela.

C) Urte bakoitzerako ezarritako zorraren helburua betetzen dela.

D) Egonkortasun-helburua edo gastu-araua ez betetzea, dagokion erakundearen finantza-iraunkortasuna arriskuan jartzen ez duten gastuak diruzaintzako gerakinarekin finantzatzeagatik.

E) 3. artikuluko 4. paragrafoan ezarritakoa betetzen dela, hala badagokio.

5/2013 Foru Araua, 6. artikulua hurrengo zenbakian xedatutakoari dagokionez, horren berri eman beharra ikusita:

(...) Aurreko 5. atalean araututako kasuan, honako hauek bidali beharke zuzenki Bizkaiko Foru Aldundian finantza-tutoretzaren arloko eskumena duen sailari:

A) Esku hartzeko eginkizunak betetzen dituen organoaren txostena, bertan adierazitako inguruabarrei buruzkoa.

B) Idazkaritza-eginkizunak betetzen dituen organoaren ziurtagiria, aurreko letraren txostena Osoko Bilkurari jakinarazteari buruzkoa.

LEHENIK.- Osoko Bilkura jakinaren gainean geratzen da, Bizkaiko toki-erakundearen aurrekontu-egonkortasunari eta finantza-iraunkortasunari buruzko ekainaren 12ko 5/2013 Foru Arauaren 6.5 artikuluan xedatutakoa betetzeko Kontuhartzaileak egindako txostena, 2019ko ekitaldian diruzaintzako gerakina erabiltzeari dagokionez.

entidades locales de Bizkaia que refleja vinculado al uso del remanente de tesorería en 2019:

a) Que los gastos a financiar no comprometen la sostenibilidad financiera de la entidad.

b) Que se ha liquidado el presupuesto del ejercicio anterior con remanente de tesorería para gastos generales y ahorro neto positivo.

c) Que se cumple el objetivo de deuda fijado para cada año.

d) Que se incumple el objetivo de estabilidad o la regla de gasto por financiar con remanente de tesorería gastos que no comprometan la sostenibilidad financiera de la respectiva entidad.

e) Que se cumple, en su caso, lo establecido en el artículo 3, apartado 4

Vista la necesidad de dar cuenta del mismo en relación con lo dispuesto en el apartado siguiente del mismo artículo 6 NF 5/2013:

(...) En el supuesto regulado en el apartado 5 anterior, se deberá remitir al Departamento de competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Bizkaia:

a) El informe del órgano que ejerza las funciones de intervención sobre las circunstancias indicadas en el mismo.

b) El certificado del órgano que ejerza las funciones de secretaría sobre la comunicación al Pleno del informe de la letra anterior.

PRIMERO.- El Ayuntamiento pleno queda enterado del informe de intervención elaborado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.5 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia en relación al uso del remanente de tesorería durante el ejercicio 2019.

3.

2019ko barne-kontrolako urteko txostena, 37. Artikuluan (df117/2018) eta 70.6 artikuluan (nf10/2203) oinarrituta

Intervención y Contabilidad.

Número: 2020/2680D.

Proposamena irakurri ondoren, Udalbatzak honako hau erabaki du:

Behin Kontuhartzaitzaren txostena aztertuta,

Behin ikusita Bizkaiko Tokiko Sektore Publikoko erakundeen barne-kontrolerako araubide juridikoa arautzen duen abuztuaren 22ko 117/2018 Foru Dekretuaren 37. artikuluan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko toki-erakundeentzako aurrekontuei buruzko abenduaren 2ko 10/2203 Foru Arauaren 70.6 artikuluan xedatutakoa.

LEHENIK: Barne Kontrolako emaitzen 2019ko urteko laburpen-txostenaren berri izatea.

BIGARRENIK: Ekintza-plan bat egiten hasia 3 hilabeteko epean, honako hauek zehaztu eta jasoko dituen: hartutako edo hartu beharreko neurri zuzentzaileak, horiek ezartzearen arduraduna eta detektatutako ahuleziak, akatsak, akatsak eta ez-betetzeak konpontzeko egin beharreko jardueren egutegia (117/2018 Foru Dekretuaren 38. artikulua).

Ekintza-plan hori toki-erakundeko organo kontuhartzaitzari bidaliko zaio, eta hark aztertuko du ea egokia den adierazitako gabeziak eta lortutako emaitzak konpontzeko, eta osoko bilkurari jakinaraziko dio barne-kontrola egitean agerian utzitako ahulezien zuzentzearen egoera. Horrela, osoko bilkurak ekonomia- eta finantza-kudeaketa hobetzeko ezarritako neurri zuzentzaileen aldizkako jarraipena egin ahal izango du.

HIRUGARRENIK.- Kontuhartzaitzaren 10/2003 Foru Arauaren 70.6 artikuluan xedatutakoaren harira egindako txostenaren berri izatea. Bertan, diru-sarreraren arloan antzemandako anomalia nagusien berri emateaz gain, egindako kontrato txostenen aurka onartu diren ebazpenen berri ematen da.

Informe anual control interno 2019 en base al art.37 df117/2018 y al 70.6 nf10/2203.

Leída la propuesta, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Visto el informe de Intervención,

Visto lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Foral 117/2018, de 22 de agosto, por el que se regula régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local de Bizkaia y en el artículo 70.6 de la Norma Foral 10/2203, de 2 de diciembre, presupuestaria para las entidades locales del territorio histórico de Bizkaia.

PRIMERO: Darse por enterado del Informe resumen anual 2019 de los resultados del Control Interno.

SEGUNDO: Incoar la elaboración de un plan de acción en un plazo de 3 meses que determine y contenga las medidas correctoras adoptadas o a adoptar, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar para la subsanación de las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados (art.38 del DF 117/2018).

Dicho plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera

TERCERO.- Darse por enterado del informe de intervención relativo a las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados y las principales anomalías detectadas en materia de ingresos en virtud de lo dispuesto por el art.70.6 de la NF 10/2003, de 2 de diciembre.

4.

Mastitxu Euskaltegiaren zerbitzuak erabiltzeagatik tasa arautzen duen ordenantza fiskalaren aldaketaren proposamena

Hacienda y Patrimonio.
Número: 2020/2649R.

Euskararen Erakundeko lehendakariak egindako proposamena ikusita, kontseilu errektorearen erabakia eta Antolaketako Informazio Batzordearen irizpena jaso ondoren, hura arautzen duten Estatutuekin, toki-araubideari buruzko araudiarekin eta Udal Antolamenduaren Erregelamenduarekin bat etorritik,

Toki Ogasunei buruzko abenduaren 16ko 9/2005 Foru Arauak ezarritako tokiko ordenantza fiskalen arloko erregulazioan oinarrituta,

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2 e) artikuluan ezarritako ahalmenak erabiliz,

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Udalbatzak, aldeko hogeita bat botorekin, Euzko Abertzaleen bederatziz zinegotziek, EH-Bildu Leioako lau zinegotziek, Socialistas Vascos-Euskal Sozialisten lau zinegotziek eta Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak taldeko hiru zinegotziek eta Partido Popular de Leioa zinegotziak emandakoak, **aho batez erabaki du:**

LEHENENGOA: MASTITXU EUSKALTEGIA LEIOAKO UDALAREN ZERBITZUAK ERABILTZEAGATIKO TASA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA FISKALAREN aldaketa behin-behinean onartzea. Hona hemen edukia:

Udal honek, Lurralde Historikoko Toki Ogasunak arautzen dituen Foru Aranean aurreikusitakoaren arabera, Mastitxu Euskaltegia Leioako Udala erakundeak kudeatzen dituen euskara-irakaskuntzen zerbitzuak baliatzeagatik tasa ezarri eta eskatu du.

ZERGA EGITATEA

1. Artikulua.

1._ Mastitxu Euskaltegia Leioako Udala erakundeak kudeatzen dituen euskara-

Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Mastitxu Euskaltegia

A la vista de la propuesta realizada por la Presidencia de Euskararen Erakundea, previo acuerdo de su consejo rector y dictamen de la Comisión Informativa de Organización, de acuerdo con los Estatutos que regulan aquél, la normativa de régimen local y el Reglamento de Organización Municipal,

En base a la regulación en materia de ordenanzas fiscales locales establecida por la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales,

En uso de las facultades establecidas por el artículo 22.2 e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con veintiún votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, **ACUERDA por unanimidad:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO MASTITXU EUSKALTEGIA LEIOAKO UDALA, con el siguiente contenido

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige la tasa por prestación de los servicios de enseñanza de euskera gestionados por el Organismo Mastitxu Euskaltegia Leioako Udala.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1._ La utilización de los servicios de enseñanza de euskera gestionados por el Organismo Mastitxu Euskaltegia Leioako Udala, dará lugar al abono de las correspondientes

irakaskuntzako zerbitzuak erabili gero, dagozkion tasak ordainduko dira, Leioako Udalak urtero onartzen duen zenbatekoaren arabera

2._ Tasak ordaintzeko betebeharra, urteko zenbatekoan, matrikula edo inskripzioa egitean sortzen da, horrek interesdunari aukera ematen diolako euskara-irakaskuntzen zerbitzua erabili abal izateko.

3._ Ordenantza honen ondorioetarako, "kuotak" esaera "tasak" esaeraren baliokidea da.

SUBJEKTU PASIBOA

2. Artikulua.

Matrikulatuta dauden berezko pertsonak zerbitzurako finkatutako kuotak ordaindu behariko dituzte; eta, horiek adingabeak izanez gero, matrikulatu diren unean euren guraso-agintea edo tutoretza duten lagunek egin behariko dute.

TASEN ZENBATEKOA

3. Artikulua.

1._ Erakundeak kudeatutako zerbitzuak erabiltzeagatik ordaindu beharreko tasak honako hauek izango dira:

tasas conforme a la cuantía que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Leioa.

2._ La obligación de satisfacer las tasas, en su cuantía anual, nace con la formalización de la matrícula o de la inscripción que permite al interesado la utilización del servicio de enseñanzas de euskera.

3._ A efectos de esta Ordenanza, la expresión "cuotas" es equivalente a la expresión "tasas".

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Están obligados al pago de las cuotas establecidas para el servicio las personas naturales matriculadas para cursar las enseñanzas que se imparte, o en el supuesto de que éstas fueran menores de edad, las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren aquellas en el momento de efectuar la matriculación.

CUANTIA DE LAS TASAS

Artículo 3.

1._ Las tasas a satisfacer por la utilización de los servicios gestionados por el Organismo serán los siguientes:

2020-2021 (1,10€ orduko)		2020-2021 diru-laguntzaren %15eko aurrerapena onartuta	
Moduluak	Prezioa	Moduluak	Prezioa
5 orduko modulua, 25 ordu astean, 425 ordu	467,50€	5 orduko modulua, 25 ordu astean, 425 ordu	467,50€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	407,50€	A Dena batera (formalizatzean)	337,38€
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	
Formalizatzean	207,50€	Formalizatzean	137,38€
Azaroan	100,00€	Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€	Abenduan	100,00€
2 orduko modulua, 10 ordu astean, 340 ordu	374,00€	2 orduko modulua, 10 ordu astean, 340 ordu	374,00€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	314,00€	A Dena batera (formalizatzean)	257,90€
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	

Formalizatzean	114,00€	Formalizatzean	57,90€
Azaroan	100,00€	Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€	Abenduan	100,00€
2 orduko modulua, 8 ordu astean, 274 ordu	301,40€	2 orduko modulua, 8 ordu astean, 276 ordu	301,40€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	241,40€	A Dena batera (formalizatzean)	196,19
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	
Formalizatzean	101,40€	Formalizatzean	56,19€
Azaroan	70,00€	Azaroan	70,00€
Abenduan	70,00€	Abenduan	70,00€
2h 30' orduko modulua, 7h 30' ordu astean, 255 ordu	280,50€	2h 30' orduko modulua, 7h 30' ordu astean, 255 ordu	280,50€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	220,50€	A Dena batera (formalizatzean)	178,43€
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	
Formalizatzean	80,50€	Formalizatzean	38,43€
Azaroan	70,00€	Azaroan	70,00€
Abenduan	70,00€	Abenduan	70,00€
2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, asteart-ostegun 170 ordu	187,00€	2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, astearte-ostegun 170 ordu	187,00€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	127,00€	A Dena batera (formalizatzean)	98,95€
B Bi epetan:		B Bi epetan:	
Formalizatzean	63,50€	Formalizatzean	49,50€
Azaroan	63,50€	Azaroan	49,50€
2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, astel asteaz 173 ordu	190,30€	2h 30' orduko modulua, 5 ordu astean, astl asteaz 173 ordu	190,30€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	130,30€	A Dena batera (formalizatzean)	101,76€

B Bi epetan:		B Bi epetan:	
Formalizatzean	65,15€	Formalizatzean	50,90€
Azaroan	65,15€	Azaroan	50,90€
2h 30' orduko modulua, 5 ordu asteen, 170 ordu (gurasoak-A2-B1)	187,00€	2h 30' orduko modulua, 5 ordu asteen, 170 ordu (gurasoak)	187,00€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	127,00€	A Dena batera (formalizatzean)	98,95€
B Bi epetan:		B Bi epetan:	
Formalizatzean	64,00€	Formalizatzean	50,95€
Azaroan	63,00€	Azaroan	48€
1:45 orduko modula, 5:25 ordu asteen 177 ordu (merkatariak-A2-B1)	194,70€	1:45 orduko modula, 5:25 ordu asteen 177 ordu (merkatariak-A2-B1)	194,70€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	134,70€	A Dena batera (formalizatzean)	105,50€
B Bi epetan:		B Bi epetan:	
Formalizatzean	67,35€	Formalizatzean	52,75€
Azaroan	67,35€	Azaroan	52,75€
2 orduko modulua, 4h ordu asteen, 136 ordu (gurasoak A1)	149,60€	2 orduko modulua, 4 ordu asteen, 136 ordu	149,60€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	89,60€	A Dena batera (formalizatzean)	67,16€
2 orduko modulua, 4h ordu asteen, 138 ordu (merkatariak A1)	151,80€	2 orduko modulua, 4 ordu asteen, 138 ordu (merkatariak)	151,80€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€
Gainontzekoa:		Gainontzekoa:	
A Dena batera (formalizatzean)	91,80€	A Dena batera (formalizatzean)	69,03€
2h 30' orduko modulua, 5 ordu asteen, 187 ordu (172 + 15 tutoretzatik) 1,84 orduko (C2)	344,08€	2h 30' orduko modulua, 5 ordu asteen, 187 ordu (172 + 15 tutoretzatik) 1,84 orduko (C2)	344,08€
Aurrematrikula	60,00€	Aurrematrikula	60,00€

<i>Gainontzekoa:</i>		<i>Gainontzekoa:</i>	
A Dena batera (formalizatzean)	284,08€	A Dena batera (formalizatzean)	232,47€
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	
Formalizatzean	104,08€	Formalizatzean	52,47€
Azaroan	90,00€	Azaroan	90,00€
Abenduan	90,00€	Abenduan	90,00€
BOGA 190 ordu (1,94 orduko)	368,60€	BOGA 190 ordu (1,94€ orduko)	368,60€
Aurrematrikula	00,00€	Aurrematrikula	00,00€
<i>Gainontzekoa:</i>		<i>Gainontzekoa:</i>	
A Dena batera (formalizatzean)	368,60€	A Dena batera (formalizatzean)	313,61€
B Hiru epetan:		B Hiru epetan:	
Formalizatzean	168,60€	Formalizatzean	113,61€
Azaroan	100,00€	Azaroan	100,00€
Abenduan	100,00€	Abenduan	100,00€
Euskaltegitik kanpoko ikastaro ofizialak 1,50€ orduko			

TASAK ORDAINTZEA

- a. Aurrematrikula: irailaren lehenengo 15_egunetan.
- b. Tasak (bi aukera):
- A) Dena batera formalizatzean.
- B) Hiru epetan: 1.- Formalizatzean
2.- Azaroan
3.- Abenduan

PAGO DE TASAS

- a. Pre-matrícula: primera quincena de setiembre.
- b. Tasas (dos modalidades)
- A) Todo junto al formalizar.
- B) Tres Plazos: 1- Al formalizar
2.- En noviembre
3.- En diciembre

HOBARIAK ETA SALBUESPENAK

4. Artikulua.

1._ DSBE: Laguntza hau jasotzen duten ikasleek matrikularen %10 ordainduko dute matrikulatzen diren momentuan laguntza jasotzen ari diren ziurtagiria aurkeztuta .

2._ Matrikula egin ondoren, interesdunek ezinbesteko arrazoiengatik (lana, ikasketak, gaixotasuna), horien frogagarria etarrita, ikastaroa egiten jarraitzea ezinezko balitzai:

a) Lehen hiruhilekoan gertatu gero, ikasleak matrikula osoa gordeko eskatzeko aukera izango du, burrengo ikasturtean erabili abal izateko.

Beranduago gertatuta, matrikularen proportzioa gordetzeko eskatu abalko du.

b) Ikasleak eskaria euskaltegian aurkeztu behar du, baita arrazoi frogatzeko dokumentuak ere.

c) Eskariaren gaineko erabakiaren berri emateko

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 4.

1._ RGI: Los alumnos perceptores de esta ayuda abonarán el 10% del total de la matrícula presentando la documentación que acredita que son perceptores de la misma en el momento de la matriculación.

2_ Si una vez que hubieran formalizado su matrícula, debido a motivos inexcusables (trabajo, estudios, enfermedad) y presentando justificante de los mismos, el alumno no pudiera continuar con el curso:

a) Si esta imposibilidad se produjera en el primer trimestre, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la reserva del total de la matrícula abonada para su disfrute el curso siguiente.

Si ocurriese más tarde, podrá solicitar la reserva de la parte proporcional

b) El alumno tiene que presentar dicha solicitud en el euskaltegi, así como los justificantes del motivo de la misma

c) Se realizará una resolución sobre la solicitud presentada por el alumno. Esta resolución se tendrá que

ebazpena egingo da. Ikasleak ebazpen hori aurkeztu beharko du burrengo ikasturtean matrikula berria egiteko momentuan

ZERGA KUDEAKETA

5. Artikulua.

1.— *Aurrematrikula tasa inskripzioa egitean ordainduko da, bain zuzen, behar den kopurua sartuko da Euskaltegiak ontorio horretarako emango duen kontuan; eta gainontzeko tasak ezarritako epeetan.*

2.— *Interesdunek, matrikula edo inskripzioa egitean, baimena emango dute irakaskuntza-kuoten zenbatekoaren ordainketa banka-kontu batean edota aurrezki-kontu batean helbideratzeko, eta, horretarako, emango zaizkien agiriak bete beharko dituzte.*

6. Artikulua.

1.— *Kuotak interesdunak emandako kontuan sartuko dira, dagokion hilearen 5 eta 10. aren arteko egunetik aurrera; ; horrenbestez, epe horretan ordainketari aurre egiteko fondo nahikoak egon beharko dira, eta kuoten ordainagiriak itzultzeagatik edozein banku-gastu gertatuz gero, erabiltzailearen kontura izango da.*

2.— *Sarrera egiteko epea amaitu bada kuotaren zenbateko osoa emandako kontuan ordaintzeko nahikoa fondorik izan barik, premiamendu-prozedurari ekingo zaio; eta, bain zuzen, Leioako Udalean bide horretako biltzaile lanetan dibarduen lagunak izango du horretarako eskumena, eta horrek zorretan dagoena gehi %20 gehiago ordaintzea suposatuko luke.*

7. Artikulua.

Kuotak aurreko artikuluan adierazitako epean ordaintzen es badira, Erakunde Autonomoko lehendakariak ikaslearen zerbitzua erabiltzeari uzteko ebazpena eman dezake

BIGARRENA: Erabakia 30 egunez Udalaren iragarri-taulan jendurrean erakustea, epe horretan interesdunek espedientea aztertu eta erreklamazioak egin distante. Baina aurrez, BAO Bizkaiko Aldizkari Ofizialean eta Bizkaiko Lurralde Historikoan zabalkunde handienetako duen egunkarietako batean iragarriko da erabakia.

HIRUGARRENA: Era berean, 2/2016 Legearen (Euskadiko Toki Erakunde de buruzkoa) 50. eta 53 a) artikuluek agintzen dutenez, ordenantza fiskalaren proiektua argitaratuko da, berehala hasierako onspenaren ondoren, behintzat erakundearen webgunean edo egoitza elektronikoan.

LAUGARRENA: Hala badagokio, erreklamazioak

presentar en el momento de formalizar la matrícula el curso siguiente

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.— *El importe de la pre-matrícula, se abonará en el momento de efectuar la inscripción, ingresando la cantidad que proceda en la cuenta del Euskaltegi que al efecto se facilite y las cuotas restantes en los plazos establecidos.*

2.— *Los interesados, en el momento de formalizar la matrícula o inscripción, deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas de enseñanza en una cuenta de entidad bancaria, o de ahorro, cumplimentando para ello la documentación que se facilite.*

Artículo 6

1.— *Las cuotas se cargarán en la cuenta facilitada por el interesado a partir del 5 al 10 del mes correspondiente, debiendo, por tanto, existir en ese plazo fondos bastantes como para afrontar el pago, siendo, de cuenta del usuario cualquier gasto bancario que se produzca como consecuencia de la devolución de los recibos de las cuotas.*

2.— *Vencido el plazo de ingreso sin haber existido fondos suficientes para afrontar el pago del total importe de la cuota en la cuenta facilitada, se iniciará el procedimiento de apremio, estando facultada para ello la persona que actúe como recaudador en dicha vía en el Ayuntamiento de Leioa, lo que supondría tener que pagar la cantidad adeudada más el 20% de la misma.*

Artículo 7.

El impago de las cuotas en el plazo señalado en el artículo anterior, podrá dar lugar a que la Presidencia del Organismo Autónomo dicte resolución decretando el cese en la utilización del servicio del alumno.

SEGUNDO: Proceder a la Exposición pública del acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi, se publicará el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones

ebaztea osoko bilkuraren behin betiko onepen-erabakiz, kontuan izanik behin-behineko erabakia behin betikoa izango dela 30 eguneko epean erreklamaziorik ez badago; eta hori guztia 9/2005 Foru Arauaren 16.3. artikulua ezarritakoa betez.

BOSGARRENA: Testua BAO Bizkaiko Aldizkari Ofizialean eta Udalaren gardentasun atarian oso-
osorik argitaratzea.

mediante acuerdo Plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005.

QUINTO: Publicar del texto íntegro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal.

5.

Eusko Jaurlaritzari lursailak lagatzea, J.M Barandiaran BHI-ri dagokionez

Hacienda y Patrimonio.

Número: 2020/718F.

Cesion de terrenos al gobierno vasco en relacion al I.E.S J.M Barandiaran

Examinado el procedimiento incoado para ceder gratuitamente al Gobierno Vasco, un terreno de 12.532m², para la construcción de un nuevo edificio del IES J.M. Barandiaran, estando justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita, redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.

Considerando los informes emitidos por la Técnico de Admon General de Hacienda y Patrimonio, el Arquitecto Municipal, la Secretaria General del Ayuntamiento y el resultado de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención, procediendo la tramitación del expediente.

Vista la normativa de aplicación al presente expediente, compuesta entre otras cosas, por las siguientes Normas:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Leioa, en adelante ROM.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFJEL.

Y sometido el procedimiento a información pública, sin que se hayan producido alegaciones,

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con veintiún votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, **ACUERDA por unanimidad:**

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Gobierno Vasco el terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la zona de Sakonetas de 12.532 m², número de finca registral 21.498, con destino al fin exclusivo de construir un nuevo edificio para la IES J.M. Barandiaran.

El cumplimiento exacto del fin y destino del terreno cedido, se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento, bastara el acta notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión para volver a inscribir en el Registro el terreno cedido a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición expresa.

SEGUNDO: Que se dé cuenta del expediente a la Diputación Foral de Bizkaia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.a) de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y en los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, como Órgano de la Comunidad Autónoma que tiene concedida la competencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública de cesión.

6.

2020rako ordainsari-igoeraren proposamena

Propuesta de incremento retributivo para el año 2020

Recursos Humanos y Contratación.

Número: 2020/2297V.

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno con veintiún votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, **ACUERDA por unanimidad:**

Considerando lo dispuesto en el artículo 3, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE nº 19 de 22 de enero de 2020), convalidado por Acuerdo de 4 de febrero de 2020, del Congreso de los Diputados (Acuerdo publicado, a su vez, según Resolución del propio Congreso, de la misma fecha.- BOE nº36 de 11 de febrero de 2020), que establece que .

“Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

....

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal

al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2020, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

	Sueldo	Trienios
Grupo/ Subgrupo EBEP	–	–
	(Euros)	(Euros)
A1	14.442,72	555,84
A2	12.488,28	453,36
B	10.916,40	397,68
C1	9.376,68	343,08
C2	7.803,96	233,52
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.142,64	175,80

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2020, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

	Sueldo	Trienios
Grupo/ Subgrupo EBEP	–	–
	(Euros)	(Euros)
A1	742,70	28,59
A2	759,00	27,54
B	786,25	28,66
C1	675,35	24,69
C2	644,40	19,27
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	595,22	14,65

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de este real decreto-ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán

experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este real decreto-ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.”

A la fecha del presente informe, no existe aún Acuerdo del Consejo de Ministros que haya aprobado la aplicación del incremento referido en los párrafos segundo y tercero del art. 3. Dos citado, si bien, según los datos publicados por el INE en su web, se indica que el incremento del PIB para el año 2019 ha sido del 1,8%.

Considerando que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020 (BOPV n° 248, de 31 de diciembre de 2019), que en su artículo 19 refiere:

“Artículo 19.— Retribuciones del personal.

....

13.- Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, las retribuciones para el ejercicio 2020 del lehendakari, consejeros y consejeras, altos cargos y asimilados se podrán incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2 % en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles por concepto de antigüedad.

...”

Considerando además que, el Consejo de Gobierno de la CCAA de Euskadi, mediante acuerdo de fecha 4 de febrero de 2020, ha aprobado los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que han sido publicados en base a la Resolución 20/2020, de 4 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV n°31, de 14/02/2020), acuerdo en el que se contemplan los importes de cada uno de los niveles de complemento de destino, en aplicación de lo prescrito a esos efectos por el art. 79.1.a de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, que determina la obligación por parte del Gobierno de la CCAA de fijar, anualmente, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, para el conjunto de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas.

PRIMERO.- Acordar para el ejercicio 2020 (con efectos desde el 01 de enero), un incremento retributivo general del 2% respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2019, de todo el personal funcionario del Ayuntamiento, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos, en base a la facultad recogida en el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n° 19 de 22 de enero de 2020), Real-Decreto convalidado por Acuerdo de 4 de febrero de 2020, del Congreso de los Diputados (Acuerdo publicado, a su vez, según Resolución del propio Congreso, de la misma fecha, en el BOE 36 de 11 de febrero de 2020).

Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de que el Consejo de Ministros llegara a acordar, así mismo, un incremento retributivo general adicional del 1 %, con efectos desde 01 de julio de 2020, ese incremento retributivo general se sitúe en un 3 % desde esa fecha o en el porcentaje que fuere de aplicación como resultado

de lo previsto en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, para el caso de que el PIB 2019 no alcanzare el 2,5%.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, las retribuciones básicas del personal funcionario serán las determinadas por el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE nº 19 de 22 de enero de 2020), convalidado por Acuerdo de 4 de febrero de 2020, del Congreso de los Diputados (Acuerdo publicado, a su vez, según Resolución del propio Congreso, de la misma fecha, en el BOE 36 de 11 de febrero de 2020), y todo ello con base en lo establecido a estos efectos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 93.1.

TERCERO.- De conformidad con el art. 79.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, la cuantía anual del Complemento de Destino, referida a 12 mensualidades y correspondiente a cada puesto de trabajo será la determinada en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CCAA de Euskadi, de fecha 4 de febrero de 2020, que fija los incrementos para el año 2020 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que ha sido publicado en base a la Resolución 20/2020, de 4 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº31, de 14/02/2020), y todo ello en base a la encomienda que se hace a ese órgano de Gobierno en el art. 19.8 de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020 (BOPV nº 248, de 31 de diciembre de 2019).

CUARTO: El Complemento Específico y los Complementos Personales y Transitorios, se incrementarán, así mismo, en un 2 % (con efectos desde el 1 de enero). En el caso de que el Consejo de Ministros llegara a acordar, así mismo, un incremento retributivo general adicional del 1 %, con efectos desde 01 de julio de 2020, el incremento de esos complementos se situará en un 3 % desde esa fecha, o en el porcentaje que fuere de aplicación como resultado de lo previsto en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, para el caso de que el PIB 2019 no alcanzare el 2,5%. Y todo ello, a su vez, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

QUINTO: Las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva o parcial, se fijaron, a través del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2002, tomando como base las propias de un Director de Servicio de la Administración General de la CCAA de Euskadi, por lo que deberán ser adecuadas a lo determinado en el

art. 19.13 de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020 (BOPV nº 248, de 31 de diciembre de 2019), sin perjuicio de los límites determinados al efecto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 81/2015, de 9 de junio, por el que se aprueban los límites máximos de retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales de Bizkaia.

SEXTO: Las retribuciones del personal eventual se incrementarán en un 2 % desde el 1 de enero de 2019. En el caso de que el Consejo de Ministros llegara a acordar, así mismo, un incremento retributivo general adicional del 1%, con efectos desde 01 de julio de 2019, el incremento de las retribuciones desde esa fecha pasará a ser del 3%, o del porcentaje que fuere de aplicación como resultado de lo previsto en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, para el caso de que el PIB 2019 no alcanzare el 2,5%, todo ello en relación a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, y sin perjuicio de lo que pudiera corresponderles por concepto de antigüedad, respetando en todo caso la cuantía íntegra correspondiente a la categoría a la que estuvieran referenciadas sus retribuciones.

SEPTIMO: Acordar para el ejercicio 2020 (con efectos desde el 01 de enero), un incremento retributivo general del 2 % respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2019, de todo el personal laboral del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los

mismos, en base a la facultad recogida en el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE nº 19 de 22 de enero de 2020), Real-Decreto convalidado por Acuerdo de 4 de febrero de 2020, del Congreso de los Diputados, (Acuerdo publicado, a su vez, según Resolución del propio Congreso, de la misma fecha.- BOE 36 de 11 de febrero de 2020). En el caso de que el Consejo de Ministros llegara a acordar, así mismo, un incremento retributivo general adicional del 1 %, con efectos desde 01 de julio de 2020, ese incremento retributivo general se situará en un 3 % desde esa fecha o en el porcentaje que fuere de aplicación como resultado de lo previsto en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, para el caso de que el PIB 2019 no alcanzare el 2,5%, todo ello en relación a las vigentes a 31 de diciembre de 2019. Además, todo ello, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo

OCTAVO.- Los demás complementos, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas, no pudiendo incrementarse, en todo caso, sus cuantías individuales, por encima de un 2 % desde el 1 de enero, sin perjuicio de que, en el caso de que el Consejo de Ministros llegara a acordar, así mismo, un incremento retributivo general adicional del 1%, con efectos desde 01 de julio de 2019, ese incremento se sitúe en un 3 % desde esa fecha (o en el porcentaje que fuere de aplicación como resultado de lo previsto en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, para el caso de que el PIB 2019 no alcanzare el 2,5%, todo ello en relación a las vigentes a 31 de diciembre de 2019).

Así mismo, se exceptuará de lo propuesto en el presente Acuerdo aquellos conceptos retributivos, cuyo régimen, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, excluya su actualización a través de la aplicación del incremento retributivo de carácter general para la función pública.

NOVENO.- Autorizar para el ejercicio 2020 (con efectos desde 01 de enero), un incremento adicional del 0,3 por ciento de la masa salarial de todo el personal a cargo del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones, medidas que deberán ser concretadas a estos fines, correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia la aprobación e implementación de los instrumentos jurídicos y/o concretas medidas a los efectos de ese incremento adicional. En el caso de que ese incremento adicional afecte a las retribuciones, de carácter fijo y periódico, será obligada la intervención del Pleno en orden a su adecuación, en virtud de las atribuciones que este órgano tiene conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO.- Ratificar, para el caso de que así fueren adoptados, los correspondientes Acuerdos al respecto de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos Euskeraren Erakundea y Soinu Atadia.

7.

Arrazionalizatzeke programa onartzea

Aprobar el programa de racionalización

Recursos Humanos y Contratación.

Número: 2020/2044V.

Considerando que el Ayuntamiento de Leioa lleva un tiempo estudiando y preparando una serie de medidas organizativas en orden a la mejora de la gestión municipal, con base legal en lo preceptuado a esos efectos por el TRLEBEP, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre – art 69 y, más en concreto, por los arts. 41 y ss. del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, que figura como anexo del Decreto 190/2004 de 13 de octubre de Gobierno

Vasco, que prevén que las Administraciones Públicas Vascas, en ejercicio de su facultad de autoorganización y mediando negociación con la representación del personal, podrán adoptar programas de racionalización de los recursos humanos adaptados a sus especificidades y referidos tanto al personal funcionario como laboral, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal que fijen sus órganos de gobierno.

Considerando que estas herramientas se crean con el objetivo de poder conseguir organizaciones administrativas idóneas para la prestación de los servicios públicos, con los recursos humanos adecuados e imprescindibles. Los programas de racionalización se constituyen en verdaderos marcos habilitadores de las soluciones organizativas que sean precisas a los efectos antedichos, albergando para ello un amplio espectro de previsiones y medidas, tanto integrales como delimitadas a sectores de la organización.

Considerando que, a los efectos previstos, se ha recabado informe de los diferentes departamentos municipales afectados por las medidas propuestas en el programa de racionalización elaborado. Se ha contado también, con asistencia técnica en orden a la elaboración del programa de racionalización, en virtud del contrato de servicios adjudicado por Decreto de Alcaldía 3117/2018 de 12 de noviembre.

Considerando que, a los mismos fines, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación con los representantes del personal (que se remonta, en sus inicios, al año 2017), atendiendo a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, art. 37. A su vez, se han plasmado en el propio Plan, como Anexos, los efectos económicos previstos y derivados de la aplicación de las medidas propuestas, así como las repercusiones en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo.

Considerando que se han llevado a cabo los trámites preceptivos recogidos en el art. 23 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el art. 98 de Ley 6/1989, de 6 de julio de Función Pública Vasca.

Considerado que, previa la formulación de la propuesta de resolución, de carácter plenario, se ha puesto de manifiesto a los interesados el contenido del procedimiento, mediante Decreto 1612/2020 de 29 de mayo, de la Alcaldía, en virtud de lo preceptuado en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha llevado a cabo su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se ha remitido a los empleados y a sus representantes, a través de correo electrónico, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para formulación de alegaciones y presentación de documentos y justificaciones que estimaren pertinentes, en su caso, no habiéndose recibido dentro del referido plazo alegación alguna.

Resultando que, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización de 28 de enero de 2020, el TAE del área de RRHH compareció ante los grupos políticos, en orden a informar acerca de diversas cuestiones que los grupos plantearon sobre el contenido del Avance del Programa de Racionalización, tal y como consta en el Acta correspondiente.

Considerando que, durante el plazo otorgado de audiencia, por parte del Dpto. de Recursos Humanos han podido observarse una serie de errores materiales (de hecho) en el anexo 2.1. RPT resultado del Avance el Programa de Racionalización, que deben ser corregidos, de oficio, y en concreto:

- en el Anexo 2, RPT resultado, el puesto código 4207/116 debe ser referido con código 4207/7208/116, al tener su origen en el puesto readscrito con código en la RPT vigente nº 7208/116, y no solo referirlo como /116 como constaba en el texto del referido anexo 2.1 del avance.
- en el Anexo 2, RPT resultado, el puesto código 4208/117 debe ser referido con código 4207/7209/117, al tener su origen en el puesto readscrito con código en la RPT vigente nº 7209/117, y no solo referirlo como /117 como constaba en el texto del referido anexo 2.1 del avance.
- en el Anexo 2, RPT resultado, el puesto código 4208/123 debe ser referido con código 4207/7214/123, al tener su origen en el puesto readscrito con código en la RPT vigente nº 7214/123, y no solo referirlo como /123 como constaba en el texto del referido anexo 2.1 del avance.
- en el Anexo 2, RPT resultado, el puesto código 5025/56 es una nueva dotación del puesto preexistente de Albañil (que se obtiene tras la amortización de una dotación del puesto 5025/56 de enterrador) y que según la RPT vigente está clasificado en el subgrupo C2 de titulación, con titulación específica exigible FP1 albañilería y el perfil lingüístico a asignar es el PL1, al igual que el resto de dotaciones del puesto de Albañil. Sin embargo, en el anexo 2.1 RPT resultado del avance, al fijarse la nueva dotación de Albañil en la misma línea que el puesto de

enterrador que se amortiza, se han arrastrado, por error, todas las condiciones de desempeño propias de la dotación del puesto de enterrador que se amortiza para crear esta nueva dotación de albañil, por lo que deben ser rectificadas, fijando las propias de las demás dotaciones de albañil referidas.

Considerando la necesidad de que la propuesta que se incluye, deberá ser informada por la Secretaría y por la Intervención municipales, en virtud de lo preceptuado en los arts. 3.3.d.6º y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando las atribuciones que la Alcaldía ostenta en materia de personal, las propias contempladas en el art. 21.1.h) LBRL y las residuales, y comoquiera que algunas de las medidas a adoptar en el Programa suponen la alteración de la RPT vigente, y siendo facultad del Pleno la aprobación de dicho instrumento (ex art. 22.2.i) LBRL), se deberá elevar a Pleno la propuesta a esos efectos.

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, y con siete votos en contra emitidos por los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa y por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak y por el concejal del Partido Popular de Leioa **ACUERDA**

PRIMERO: aprobar el Programa de Racionalización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Leioa y sus Anexos (anexo 1. Efectos Económicos; anexo 2.1 RPT resultado; anexo 2.2 Plantilla resultado; Anexo 3 Descripción y valoración de nuevos puestos), en todos sus términos y efectos.

SEGUNDO: proceder a la publicación del presente Acuerdo y del texto del Plan de Racionalización y sus Anexos en el tablón de anuncios y, a su vez, a la publicación de los Anexos 2.1 (relación de puestos de trabajo resultado) y 2.2 (plantilla inorgánica resultado), en el Boletín Oficial de Bizkaia, a efectos de su preceptiva publicidad.

8.

San Bartolome eta Pinueta auzoetan dauden udal titulartasuneko instalazio sozio-kultural eta gastronomikoen erabilera arautzen duen erregelamenduaren aldaketari buruzko proposamena

Kultur Leioa.

Número: 2020/2654Y.

Propuesta de modificación del reglamento regulador del uso de las instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen 7/1985 Legeak, Administrazio Prozedura Erkidearen 39/2015 Legeak eta Euskadiko Toki Erakundeei buruzko 2/2016 Legeak toki-araudiaren arloan ezarritako erregulazioan oinarrituta.

En base a la regulación en materia de normativa local establecida principalmente por la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi

Udal araudi arrunta onartzeko eta aldatzeko prozedurari buruz idazkariak egindako txosten orokorra ikusita, honako hau

A la vista del informe general sobre procedimiento de aprobación y modificación de normativa municipal ordinaria, realizado por la Secretaría

Kontuan hartu da indarrean dagoen SAN Teniendo en cuenta el REGLAMENTO

BARTOLOME ETA PINUETA AUZOETAN DAUDEN UDAL TITULARTASUNENKO INSTALAZIO SOZIO-KULTURAL ETA GASTRONOMIKOEN ERABILERA ARAUTZEN DUEN ERREGLAMENDUA.

Honi buruzko aldaketa egiteko beharra ikusita, 2020rako Urteko Araugintza Planean aurreikusita dagoenez eta alde zuzeneko kontsulta publikoa beharrezkoa ez denez, aldaketa zehatza delako eta, beraz, gaia partzialki arautzea dakarrelako,

Proposamena irakurri eta bozkatu ondoren, Udaltzaren aldeko hamazazpi boto jaso ditu, Euzko Abertzaleen bederatzizko zinegotziak, Sozialistak Vascos-Euskal Sozialisten lau zinegotziak, Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak taldeko hiru zinegotziak eta Leioako Alderdi Popularreko zinegotziak emandakoak, eta EH-Bildu Leioako lau zinegotzien lau abstentzio erregistratu dira. Horrenbestez, **hau erabaki da:**

REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES Y GASTRONÓMICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITAS EN LOS BARRIOS DE SAN BARTOLOMÉ Y PINUETA en vigor

Vista la necesidad de realizar una modificación parcial del mismo, estando prevista la misma en el Plan Anual Normativo 2020 y considerando que no es necesaria la consulta pública previa por tratarse de una modificación puntual y suponiendo por tanto una regulación parcial de la materia,

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, por los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, habiéndose registrado cuatro abstenciones de los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa, **ACUERDA**

LEHENENGOA: Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 22.2 e) eta 49 artikuluan ezarritako ahalmenak erabiliz, hasierako onarpena ematea SAN BARTOLOME ETA PINUETA AUZOETAKO UDAL TITULARTASUNENKO INSTALAZIO SOZIO-KULTURAL ETA GASTRONOMIKOEN ERABILERA ARAUTZEN DUEN ERREGLAMENDUAren aldaketari; Testu osoa, aldaketa barne, izango da:

PRIMERO: En uso de las facultades establecidas por el artículo 22.2 e) y 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES Y GASTRONÓMICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITAS EN LOS BARRIOS DE SAN BARTOLOMÉ Y PINUETA quedando el texto íntegro, modificación incluida como sigue:

Artículo 1. —Preámbulo

El Ayuntamiento de Leioa cuenta con instalaciones socio-culturales y gastronómicas de titularidad municipal sitas en los barrios de San Bartolomé y Pinueta (en adelante «Txokos»).

Si bien dichos txokos se encuentran a disposición de todos/as los/as vecinos, residentes y empadronados en el municipio de Leioa, éstos gozan de ciertas particularidades que, en razón de su ubicación, creación, origen, etc., se tienen en cuenta en la presente normativa reguladora.

Tras la reforma del edificio del aula de cultura de San Bartolomé, se habilitó en el mismo, un espacio destinado a Txoko, denominado Txoko Zuhatzu. Se convierte en un espacio de ocio para que los y las empadronados/as puedan disfrutarlo.

Por otro lado, en el edificio recientemente rehabilitado que alberga la oficina

municipal de Gaztelubide, existe otro punto de encuentro para los/as vecinos/as de los barrios de Leioa, por ello, los/as solicitantes podrán utilizarlo como «txoko» dentro de las limitaciones que ésta normativa reguladora les concede.

Así mismo el Ayuntamiento de Leioa, quiere destacar la labor y la importancia que las asociaciones de Leioa proporcionan al tejido social del municipio, en especial las asociaciones radicadas en los barrios. Por ello el Ayuntamiento de Leioa confiere también derecho de solicitante a estas asociaciones que también tienen limitaciones definidas en esta normativa.

Artículo 2. —Objeto

El Ayuntamiento de Leioa, en uso de las potestades de auto organización, reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias reconocidas al Ayuntamiento, establece el servicio cultural consistente en la utilización de los locales habilitados al efecto como centro socio-cultural y gastronómico en la casa del Guarda del palacio, de ahora en adelante «txoko» y en el aula de cultura de San Bartolomé.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la autorización uso eventual, para una o varias actuaciones concretas, de los txokos citados y el uso que de los mismos hayan de hacer los autorizados.

Los interesados en la utilización de locales municipales deben obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 3. —Solicitantes

1. Se entiende como solicitante, la persona física que solicita el txoko en nombre de un grupo de personas (en adelante usuarios/as), que son los que disfrutarán según la solicitud realizada por el solicitante.

2. El/la solicitante deberá ser obligatoriamente uno/a de los/as usuarios/as que disfrutará del servicio.

3. Los/as solicitantes podrán ser:

a) Empadronados/as y residentes en Leioa y mayores de edad.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro, con sede social en el municipio de Leioa o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en Leioa y con la condición de ser reconocido/as como tales por el Ayuntamiento de Leioa o que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.

4. No podrán formularse solicitudes por personas físicas que cumplan los requisitos establecidos por la presente normativa con el fin de permitir la utilización del txoko a personas o entidades que no reúnan los requisitos establecidos para formular la solicitud o que se pretenda defraudar el cumplimiento de las preferencias establecidas.

Artículo 4. —Limitaciones de los/as solicitantes

1. Todos/as los/as solicitantes tendrán 18 años cumplidos a la hora de realizar la solicitud.

2. Todos/as los/as solicitantes estarán sometidos/as al derecho preferente del Ayuntamiento, que motivado por alguna razón organizativa, de prestación de servicios o cualquiera otra invalide cualquier solicitud de uso. Si se

diera este caso, el Ayuntamiento podrá conceder según su criterio, derecho especial de uso.

3. Las asociaciones definidas en el artículo 3.1.2., vendrán representadas por sus representantes legales o por aquellos que hubieran delegado esta función.

4. Todos/as los/as solicitantes, así como el grupo que conforman los/as usuarios/as al que se refiere la petición, podrán pedir un solo txoko por día, en el horario establecido, sin que nunca pueda llegarse al fraccionamiento (fracciones por hora, medio día, etc.). Del día 1 al día 15 del mes anterior a la fecha demandada, únicamente se podrá hacer una solicitud por persona para un día y un txoko.

5. Todos/as los/as solicitantes, así como los/as usuarios/as, deberán cumplir las limitaciones que se establecen en la presente normativa y se someterán a la misma en el momento de realizar la solicitud.

6. Las autorizaciones concedidas tienen el carácter de personales e intransferibles, por lo que en ningún caso pueden ser objeto de transmisión entre los/as solicitantes y los/as usuarios/as, por lo que se tendrá obligatoriamente que realizar una nueva solicitud o acreditar la imposibilidad de que el/la solicitante hubiera acudido a la misma.

7. El/la solicitante perderá la condición de la misma si incurriera en alguno de los casos que se especifican en el artículo 12.

8. Una vez pasado el sorteo del mes siguiente y siempre dentro del mes que se efectúa el sorteo, las personas solicitantes podrán hacer más solicitudes o cambiar fechas o txokos siempre en fechas o instalaciones que puedan estar libres. Se tendrán en cuenta por orden de entrada.

Artículo 5. —Solicitudes

1. Para realizar la solicitud, el solicitante tendrá que mandar un email a sac01@leioa.net o a sac02@leioa.net o personarse físicamente en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento durante su horario de apertura al público y rellenar el impreso de solicitud al menos, dentro de los 15 primeros días del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso de él.

2. Se podrá solicitar pasado el plazo, pero quedará condicionado a que haya reserva alguna y el Ayuntamiento pueda contratar todos los servicios necesarios.

3. En la hoja de solicitud o email se deberán cumplimentar los siguientes datos:

1.1. Nombre y dos apellidos.

1.2 DNI.

1.3 Domicilio.

1.4 Teléfono de contacto.

1.5 Txoko Solicitado.

1.6 Fecha de nacimiento.

1.7 Fecha de celebración.

1.8 Número de usuarios/as.

1.9 Motivo de la solicitud.

1.10 Nombre y CIF de la representación en los casos de asociaciones.

De acuerdo con el impreso estándar recogido en el manual de trámites.

Artículo 6. —Concesión de autorizaciones, confirmación de reserva y anulaciones

1. Formulada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos observados, el Ayuntamiento otorgará el derecho al uso o la denegación del txoko por decreto de Alcaldía. En el caso de que en un mes no se resuelva, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

2. Para resolver el otorgamiento de derecho de uso del txoko el Ayuntamiento atenderá a los criterios y preferencias establecidos en los artículos 3 y 4.

3. En el caso de concurrencia de peticiones para un mismo día se celebrará un sorteo el día 16 (o el día siguiente hábil) del mes anterior a aquel en el que se quiera hacer uso del txoko. Indicando a las personas interesadas vía mail, de la fecha y hora exacta.

4. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá denegar la solicitud o restringir su contenido.

5. Asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, cuando circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, o el interés público, así lo aconsejen.

6. Si la solicitud contiene un número de asistentes mayor que el aforo permitido para el txoko o estuvieran sancionados por alguno de los supuestos del artículo 12, será causa de denegación de la autorización.

Artículo 7. —Aforo

1. El número de usuarios/as, incluido el solicitante, no podrá superar el aforo establecido para el txoko:

—Txoko Zuhatzu: 24 personas.

—Txoko Gaztelubide: 25 personas.

Artículo 8. —Horario de uso

Sólo se podrá autorizar una solicitud por día.

Con carácter general se establece el siguiente horario de uso del txoko Zuhatzu: 10:30 horas mientras, que para el de Gaztelubide será a partir de las 11:30 horas.

De lunes a jueves la hora de cierre será hasta las 0:30 horas del siguiente.

Viernes, sábados y vísperas de festivos la hora de cierre hasta la 1:30 horas del siguiente.

Domingos, desde las 10:30 horas del día a que se refiere la autorización, hasta las 0:30 horas del siguiente.

No se podrán solicitar ni el 25 de diciembre ni el 1 de enero. Se podrá hacer uso de los txokos en las fechas mencionadas en el caso de que se consigan los txokos los días 24 o 31 de diciembre, siempre teniendo en cuenta que en esas fechas no estará el servicio de limpieza, apertura y mantenimiento.

Dentro de este horario, los/as usuarios/as podrán utilizar los locales en el horario de su conveniencia (comida, merienda, cena).

A partir de las 22:00 horas, quien permaneciere dentro del txoko deberá comportarse con discreción, evitando producir ruidos, conversaciones en voz alta, canciones, etc. que puedan causar molestias o trascender al exterior.

Al abandonar el local, a partir de las 22:00 horas, no se deberá permanecer junto a la puerta o las inmediaciones, evitando los gritos y tumultos que puedan resultar molestos al vecindario.

Artículo 9.—Tasas

1. Las tasas estarán reguladas por la ordenanza fiscal correspondiente.
2. El abono de las tasas correspondiente se realizará conforme a las siguientes normas:
 - a) La obligación del pago recaerá en el/la solicitante de las instalaciones.
 - b) El abono deberá realizarse una vez concedida la autorización, siempre antes del uso efectivo del txoko.
3. Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de las tasas satisfechas, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas.

Artículo 10. —Prohibiciones para solicitantes y usuarios/as

Tanto el/la solicitante, así como los/as demás usuarios/as de los locales quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Sacar mesas, sillas, o cualquier objeto que esté dentro del inmueble.
2. Hacer fuego en el exterior como parrillas, barbacoas o cualquier objeto que suponga un foco de calor.
3. Utilizar el local para un fin diferente al expresado en la solicitud.
4. Una vez utilizado el local, dejar comida, bebidas, basuras o cualquier material que no se hallara previamente en el inmueble.
5. Instalar aparatos de música o similares en el exterior, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Encender o poner en marcha aparatos de música o similares en el interior a un volumen superior a 65 decibelios.
7. Ceder su uso a una tercera persona, por parte del/de la solicitante.
8. Como local de titularidad pública y en cumplimiento de la legislación reguladora del consumo de tabaco, queda terminantemente prohibido fumar en el recinto del txoko. Queda terminantemente prohibido la práctica dentro del txoko de juegos de envite con dinero.

Artículo 11. —Obligaciones del/de la solicitante

La persona que firmó la solicitud o, en su caso, la Entidad a la que representa, y que esté utilizando el txoko, se responsabiliza de la actividad que se realiza en el mismo y se compromete a cumplir el Reglamento Interno.

Los/as usuarios/as del txoko deberán mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, evitando que ocurran altercados o, en general, acciones que puedan perjudicar al inmueble o al equipamiento.

Asimismo, deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que

pudieran causar a bienes y personas.

Tanto el/la solicitante, como los/as demás usuarios/as de los locales deberán cumplir las siguientes obligaciones que les correspondan:

1. Complimentar la solicitud y abonar las tasas y respetar las prohibiciones y el horario, y cualquier indicación que por parte del Ayuntamiento sea transmitida al beneficiario (incluso la petición de un seguro de responsabilidad civil).
2. Proceder a la devolución de las llaves.
3. Declarar cualquier desperfecto realizado utilizando la hoja de sugerencias y desperfectos.
4. Velar por la integridad del inmueble o cualesquiera que fueran los elementos que lo integren, así como la obligación de comunicar las incidencias habidas.
5. Una vez utilizado, apagar las luces, cerrar la llave del gas, apagar los aparatos eléctricos (salvo aquellos que no lo requieren), asegurarse de que las puertas y ventanas quedan cerradas, recoger lo utilizado y sacar la basura generada por el uso del txoko separada en función del sometimiento a reciclaje de cada una.
6. Cumplir la presente ordenanza y cualquiera de las indicaciones que el ayuntamiento transmita al solicitante tácticamente, de palabra o por escrito.
7. Facilitar el control de la actividad solicitada en el txoko por parte del personal del ayuntamiento y de la corporación.
8. Mantener un orden, limpieza y decoro de los materiales y servicios que se presten dentro del txoko, así como de las indicaciones que se muestren.
9. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias junto con el protocolo de seguridad higiénico-sanitaria.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en materia de uso de los txokos municipales, se establece los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta normativa.

Quienes utilicen el txoko deberán respetar las indicaciones de los/as responsables municipales o encargados/as, disfrutando del espacio y materiales disponibles conforme con el fin que les es propio, y respondiendo de los daños que pudiera causar a bienes y personas.

Por el personal del Ayuntamiento se efectuarán las inspecciones oportunas comprobando el cumplimiento de la presente normativa por los/as usuarios/as, con el fin de establecer actuaciones y omisiones constitutivas de infracciones administrativas.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 1.1. Son infracciones muy graves:
 - 1.1.1. Hacer uso del txoko sin disponer de la correspondiente autorización y sin abonar los importes de la tasa o la fianza establecida.

1.1.2. Impedir el uso del txoko a la persona o grupo que disponga de la correspondiente autorización.

1.1.3. Facilitar el acceso al txoko a menores de edad sin la asistencia o presencia de sus padres o tutores.

1.1.4. Producir de forma voluntaria daños, tanto en las instalaciones y materiales disponibles para su uso, como en la construcción, que impiden el uso continuado.

1.1.5. Superar el horario de cierre en más de una hora al límite establecido.

1.1.6. Ceder el uso a una tercera persona distinta del autorizado.

1.1.7. Haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la apertura del expediente sancionador, como autor de dos infracciones leves o una infracción grave.

1.1.8. Hacer un uso indebido de las instalaciones, de los servicios y de los materiales que se ponen a disposición de los/as usuarios/as del txoko, causando daños a los mismos o produciendo riesgos injustificados.

1.1.9 No proceder al cierre de puertas y ventanas, así como de las llaves del gas y conexión de la alarma.

1.1.10 No respetar el carácter de «espacio sin tabaco».

1.2. Son infracciones graves:

1.2.1 Falsedad en alguno de los datos contenidos en la solicitud y que sean determinantes para la concesión de la autorización, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional competente.

1.2.2 Producir mediante aparatos de música, megafonía, etc., ruidos excesivos que superen que los 65 decibelios.

1.2.3 Utilizar el txoko para un fin diferente al que se establece en la presente normativa.

1.2.4 Hacer fuego en el exterior, bien con parrilla, barbacoa, etc., bien con cualquier otro foco de calor que pueda causar peligro a la edificación e instalación o alarma en la población.

1.2.5 Sacar mesas, sillas o cualquier otro material del txoko, sin causa justificativa alguna.

1.2.6 Haber sido sancionado durante al año anterior a la apertura del expediente sancionar, como autor de una infracción leve.

1.2.7 No devolver al Ayuntamiento las llaves de acceso al txoko en el plazo de 48 horas desde la finalización del uso.

1.3. Son infracciones leves:

1.3.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 8 de la presente normativa.

1.3.2 Introducir alimentos u otros objetos para uso propio sin retirarlos al finalizar el periodo autorizado para el uso del txoko.

1.3.3. Causar daños en el menaje disponible o en las instalaciones existentes por no seguir la normativa establecida para su uso o hacer un uso

inadecuado de la misma.

1.3.4 Cualquier otro tipo de infracción del contenido de la presente normativa o de las instrucciones que para su ejecución se dictasen por la Alcaldía.

2. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores serán objeto de las siguientes sanciones:

2.1 Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa de entre 1.500 a 3.000 euros y la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko tanto el/ la solicitante como los/as usuarios/as.

2.2 Infracciones graves: serán sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros, y, en el caso de que la/s persona/s autora/s haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de cinco años, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

2.3 Infracciones leves: serán sancionadas con multa entre 200 y 750 euros, y, en el caso de que la/s persona/ autoras haya/n sido sancionada/s con anterioridad con otra sanción calificada como grave o superior, la imposibilidad de acceder durante un periodo de un año, al txoko, tanto el/la solicitante como los/as usuarios/as.

3. En el caso de que la persona autora de la infracción calificada como leve haya sido sancionado con anterioridad como autor/a de una infracción calificada como grave o muy grave, se le impondrá la sanción accesoria de la imposibilidad de acceder al txoko por el periodo determinado para la infracción más grave. De igual modo de impondrá la sanción accesoria indicada en el supuesto de la tramitación del expediente sancionador por infracción grave.

4. En el caso de que la infracción vaya acompañada de manifestaciones o contenidos de tipo xenófobo, racista o sexista, la sanción se impondrá en el grado máximo.

5. Cualquier infracción que no fuera evidente se podrá tomar como falta y no como infracción.

Artículo 13.—*Tramitación del expediente sancionador*

1. El expediente se tramitará conforme a lo prevenido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo.

Se designará la persona instructora del procedimiento de conformidad con la normativa anteriormente indicada.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía.

2. El/la responsable de cualquiera de las infracciones de la presente normativa será el/la solicitante de la autorización, sin perjuicio de la apertura de los expedientes correspondientes a los/as autores/as de las infracciones contenidas en la presente normativa, respondiendo solidariamente de la sanción impuesta a todos los/as usuarios/as del txoko. Se entiende por usuario/a toda persona que concurre al txoko para la realización de las

actividades a que está destinado el mismo y para la que se ha concedido por el Ayuntamiento la correspondiente autorización en base a la solicitud formulada.

3. Las sanciones se producirán por incumplimiento, tácito o expreso, de las obligaciones y deberes de la persona usuaria, que vengan contempladas en esta normativa y serán resueltas después de valorar la situación.

4. Cuando se cometan tres llamadas de atención, no podrá acceder a solicitar el uso, en el plazo de un año contando desde el tercer incumplimiento.

Artículo 14.—Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento queda obligado a realizar el mantenimiento del txoko, incluyendo la limpieza, el abono del agua, gas, electricidad, reposición de los materiales inutilizados y reparación de todas las instalaciones que resulten deterioradas como consecuencia del uso normal de las instalaciones.

2. Una vez determinada la solicitud que será objeto de la concesión de la autorización, el Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para facilitar el acceso al txoko o para entregar las llaves de acceso al mismo.

BIGARRENA: Erabakia 30 egun ez Udalaren iragarki-taulan jendaurrean erakustea, epe horretan interesdunek espedientea aztertu eta erreklamazioak egin distanterantz. Baina aurrez, BAO Bizkaiko Aldizkari Ofizialean eta Bizkaiko Lurralde Historikoan zabalkunde handienetakoa duen egunkarietako batean iragarriko da erabakia.

SEGUNDO: Abrir el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de anuncio al efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

HIRUGARRENA: Era berean, 2/2016 Legearen (Euskadiko Toki Erakundeak buruzkoa) 50. eta 53 a) artikuluek agintzen dutenez, araudiaren proiektua argitaratuko da, berehala hasierako onepenen ondoren, behintzat erakundearen webgunean edo egoitza elektronikoan.

TERCERO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi, publicar el proyecto de normativa, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

LAUGARRENA: Hala badagokio, erreklamazioak ebaztea osoko bilkuraren behin betiko onepenerabakiz, kontuan izanik behin-behineko erabakia behin betikoa izango dela 30 eguneko epean erreklamaziorik ez badago; eta hori guztia 7/985 Legearen 49.c. artikulua ezarritakoa betez.

CUARTO: Resolver en su caso, reclamaciones mediante acuerdo plenario definitivo de aprobación, teniendo en cuenta que el acuerdo provisional se elevará a definitivo automáticamente transcurrido el periodo de 30 días si no se producen reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985..

BOSGARRENA: Aldaketen testu osoa argitaratzea BAOean eta udal-gardentasunaren atarian, kontuan hartuta aipatutako aldizkarian argitaratu eta 15 egunera jarriko direla indarrean, 7/1985 Legearen 70.2 artikuluari jarraituz.

QUINTO: Publicar del texto íntegro de las modificaciones en el BOB y en el portal de transparencia municipal, teniendo en cuenta que su entrada en vigor se producirá pasados 15 días desde dicha publicación en el precitado boletín de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

9.

2019KO KONTU OROKORRA

Intervención y Contabilidad.

Número: 2020/1768V.

Proposamena irakurri eta bozketa egin ondoren, Udalbatzak aldeko hamalau boto jaso ditu, Euzko Abertzaleak-eko bederatzi zinegotziek, Socialistas Vascos-Euskal Sozialisten lau zinegotziek eta Partido Popular de Leioa taldeko zinegotziak emandakoak, eta zazpi abstentzio erregistratu dira, EH-Bildu Leioako lau zinegotzienak eta Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/Equo Berdeak taldeko hiru zinegotzienak. Horrenbestez, **honako hau erabaki da:**

Ikusita 2019ko kontu orokorra, toki-erakundearen beraren kontua osatzen duten urteko kontuez osatua, eta erakunde autonomo bakoitzak osatu beharko dituenak, zehazki:

- A) Udalaren kontu orokorra.
 - B) Soinu Atadia erakunde autonomoaren kontu orokorra.
 - C) Euskararen Erakundea erakunde autonomoaren kontu orokorra.
 - D) Kontu kontsolidatua
- Kontu bakoitzak honako zati hauek dituela ikusita:

1. Balantzea.
2. Emaidza ekonomikoaren eta ondarearen kontua.
3. Ondare garbiaren aldaketen egoera-orria.
4. Diru-fluxuen egoera-orria.
5. Aurrekontuaren likidazioaren egoera-orria.
6. Memoria.
7. Kutxan ekitaldi-amaieran dauden izakinen tonaje-aktak.
8. Banku-erakunde bakoitzak toki-erakundearen eta ekitaldi amaierako erakunde autonomoen alde dituen saldoen oharra edo ziurtagiriak, banku-erakundearen izenaren edo izen sozialaren arabera taldekatuta.
9. Aurrekontu- eta kontabilitate-emaizten adiskidetze-egoera.

Aurreko paragrafoan aipatzen diren kontuak egiteko, toki-administrazioari egokitutako Kontabilitate Publikoko Plan Orokorraren hirugarren zatian ezartzen diren arauak eta ereduak jarraitu beharko zaie.

Uztailaren 28ko 139/2015 Foru Dekretuaren 47. arauak, Bizkaiko toki-erakundearen kontabilitatea

CUENTA GENERAL 2019

Leída la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, por los cuatro Concejales de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak y por el concejal del Partido Popular de Leioa, habiéndose registrado siete abstenciones de los cuatro Concejales de EH-Bildu Leioa y de los tres Concejales de Elkarrekin Leioa-Podemos/Ezker Anitza-IU/EQUO Berdeak, **ACUERDA**

Vista la Cuenta General correspondiente a 2019, compuesta por las cuentas anuales que integran la cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos, en concreto:

- A) Cuenta General del Ayuntamiento.
- B) Cuenta General del organismo autónomo Soinu Atadia.
- C) Cuenta General del organismo autónomo Euskararen Erakundea.
- D) Cuenta Consolidada.

Visto que cada cuenta consta de las siguientes partes:

1. Balance.
2. La cuenta del resultado económico - patrimonial.
3. El estado de cambios en el patrimonio neto.
4. El estado de flujos de efectivo.
5. El estado de liquidación del presupuesto.
6. La Memoria.
7. Actas de arqueo de las existencias en caja a fin de ejercicio.
8. Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad Local y de los Organismos Autónomos fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
9. El estado de conciliación de los resultados presupuestario y contable.

Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

La Regla 47 del Decreto Foral 139/2015, de 28 de julio por el que se aprueba el marco regulatorio contable de

arautzeko esparrua onartzen duenak, eta Bizkaiko Lurralde Historikoko toki-erakundeen aurrekontuei buruzko abenduaren 2ko 10/2003 Foru Arauaren 63. artikulua adierazten dute korporazioko presidentek osatutako kontu orokorra Kontuen Informazio Batzorde Berezi honen esku utziko dela, eta, ondoren, jendaurrean jarri beharko dela epe jakin baterako. 15 eguneko. Epe horretan, interesdunek erreklamazioak, eragozpenak edo oharrik aurkeztu ahal izango dituzte, eta Batzorde Berezi honek aztertuko ditu, Kontua Udalbatzaren Osoko Bilkurari aurkeztu aurretik.

Udal Kontu-hartzaitzak kontuen edukiri buruz egindako txostena aztertu da.

2020ko maiatzaren 19ko Kontuko Informazio Batzorde Bereziaren 2. irizpena aztertuta, aldekoa.

Jakinda 2019ko kontu orokorra jendaurrean jarri dela 15 eguneko, Bizkaiko Aldizkari Ofizialean (110. zk., 2020ko ekainaren 11koa) iragarkia argitaratuz eta tarte horretan ez dela erreklamaziorik edo oharrik aurkeztu, Aurkezteko epea 2020ko uztailaren 3an amaitu da.

Udalaren, Soinu Atadia eta Euskararen Erakundea EEAA-en kontu bateratuek osatzen duten 2019ko kontu orokorra onartzea.

las entidades locales de Bizkaia y el Artículo 63 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, señalan que la Cuenta General formada por el Presidente de la Corporación será sometida a esta Comisión Informativa Especial de Cuentas y posteriormente debe ser expuesta al público por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que de producirse, serán examinados por esta Comisión Especial antes de ser sometida la Cuenta al Pleno de la Corporación antes del 31 de julio.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal en relación al contenido de las Cuentas.

Visto el Dictamen favorable nº2 de 19 de mayo de 2020 de la Comisión Informativa Especial de Cuenta.

Visto que la Cuenta General del año 2019 ha sido expuesta al público por el plazo de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia nº110 de fecha 11 de junio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, habiendo terminado el plazo de presentación el día 03 de julio de 2020.

Aprobar la Cuenta General 2019, integrada por las cuentas consolidadas del Ayuntamiento y de los OAAA Soinu Atadia y Euskararen Erakundea,

II.- UDALBATZAK UDAL GOBERNUAREN KUDEAKETARI EGITEN DION KONTROLA ETA JARRAIPENA

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO

10.-

Alkatetza-presidentetzaren dekretuak eta Tokiko Gobernu Batzarrean onetsitako ebazpenak, 2020-06-19tik 2020-07-19ra.

Decretos de la Alcaldía Presidencia y resoluciones adoptadas en la Junta de Gobierno Local desde el día 19.06.2020 hasta el 19.07.2020

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El Pleno se da por enterado.

11.- Premiazko Mozioak

Mociones de urgencia

Ez zen premiazko moziarik aurkeztu atal honetan No se presentó ninguna moción de urgencia en este apartado

12.- Eskariak eta galderak

Ruegos y Preguntas

Y siendo las nueve horas y veinticuatro minutos por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretaria., certifico.

OHARTARAZPENA: Onesteko dagoen akta da eta, beraz, bertako akordioak Toki Erakundeen Antolaketa, Jarduera eta Araubide Juridikoaren Erregelamenduaren 206 artikulua ezartzen duena aintzat hartuta ziurtatu dira

ADVERTENCIA: Acta pendiente de aprobación, por lo que los presentes acuerdos han sido certificados a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Visto bueno

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2